

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que en la parte motiva de la providencia de julio 16 de 2020, se indicó errado el nombre de la parte demandante, siendo la correcta la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD

Caldas -Antioquia, abril quince de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	<i>Corrige auto</i>
Demandante	<i>Cooperativa Financiera John F. Kennedy</i>
Demandadas	<i>Olga Lucia Acevedo y Laura Sánchez Acevedo</i>
Radicado	<i>No. 05 129-40-89-002-2018-00504-00</i>
Providencia	<i>Sustanciación #209</i>

Vista la constancia que antecede, de conformidad con los Artículos 286 del C.G.P, se corrige el auto de julio 16 de 2020, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, en el sentido de indicar que actúa en el presente proceso como parte demandante la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Ant.
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados
N° 25 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 16 de
2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria